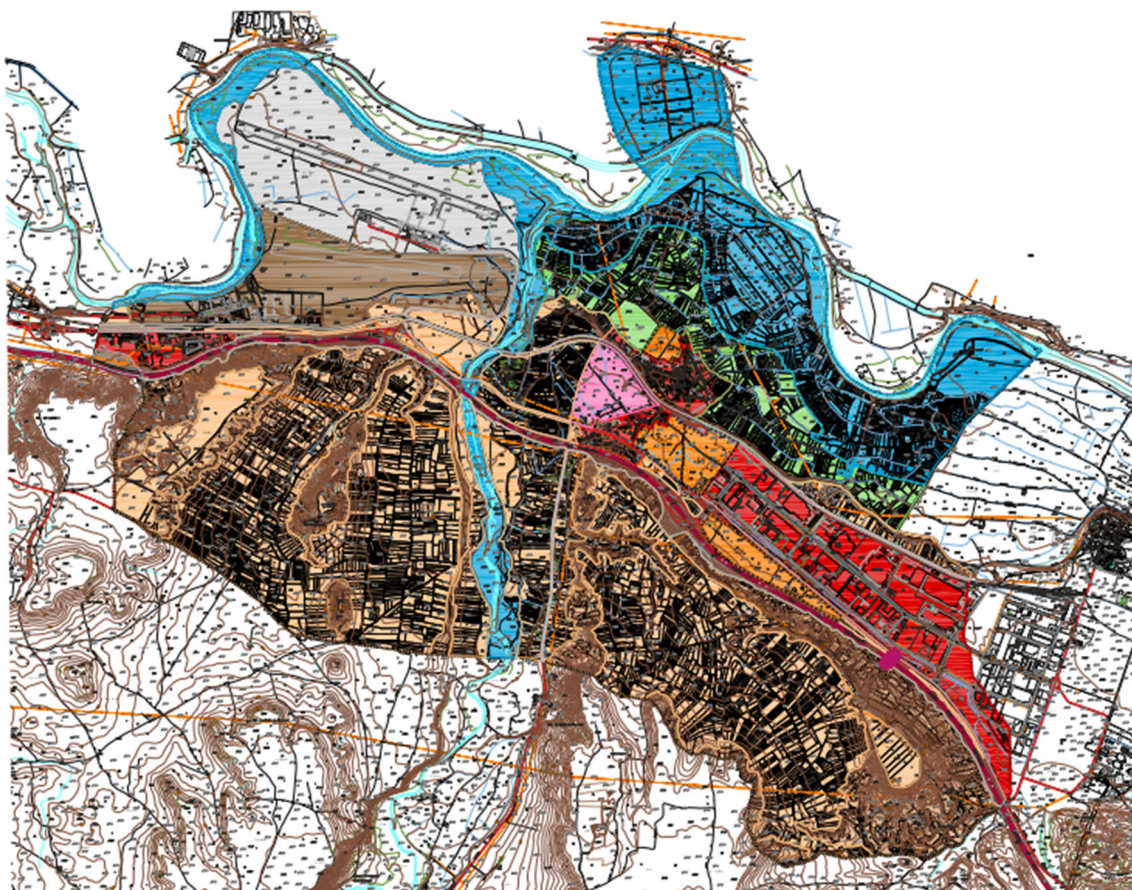




REVISIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AGONCILLO (LA RIOJA)

FASE: APROBACIÓN INICIAL

**ANEXO DE SOLICITUD Y JUSTIFICACIÓN DE REAJUSTE
DE ESPACIOS DE ORDENACIÓN DE LA DPSNU**

ÍNDICE

1.- INTRODUCCIÓN.....	1
2.- OBJETO.....	2
3.- ANTECEDENTES.	2
4.- JUSTIFICACIÓN DEL REAJUSTE DE LÍMITES.....	4
4.1.- JUSTIFICACIÓN DEL REAJUSTE DEL LÍMITE DEL ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL, EA-04, EN EL ÁMBITO LOCALIZADO AL NOROESTE DEL NÚCLEO URBANO.....	5
4.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DEL ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL, EA-04, EN EL ÁMBITO LOCALIZADO AL ESTE DE LA ZONA DEPORTIVA.....	8
4.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DEL ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL, EA-04, EN EL ÁMBITO LOCALIZADO AL OESTE DE LA ZONA DEPORTIVA.....	10
5.- RELACIÓN DE PLANOS.....	11

La solicitud argumentada en el presente Anexo se refiere a dos ámbitos distintos de un mismo espacio de ordenación de la Directriz, el EA-04 "Área Agraria de Agoncillo-Arrubal". Los dos entornos tienen un emplazamiento colindante con el suelo urbano; uno, al noroeste, junto al sector residencial S-1; y el otro, al oeste, junto a las dotaciones deportivas. El primero se ajusta a las determinaciones recogidas en los diferentes puntos del artículo 13, mientras que el segundo lo hace sobre el punto 12.4 de la DPSNU, dado que la ampliación del Sistema General de equipamiento deportivo, únicamente puede localizarse en las parcelas colindantes a las instalaciones actuales, y es, por tanto, una Modificación de la DPSNU, y no un reajuste.

A su vez, una vez definida y delimitada la ordenación propuesta, se constata la existencia de un entorno próximo igualmente al núcleo urbano, en el paraje "el Palomar", que no pertenece al espacio de ordenación de la Directriz, el EA-04 "Área Agraria de Agoncillo-Arrubal", y que en la fase de Avance ha sido incluido en dicha categorización de SNU Especial. En esta solicitud se propone, a modo de posible compensación del ámbito extraído de la DPSNU, la inclusión de estas parcelas en el SNU Especial por la protección de la citada Directriz.

2.- OBJETO.

El objeto del presente documento es la solicitud del reajuste del límite de un ámbito correspondiente a un espacio de ordenación de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja existente en el término municipal de Agoncillo; un entorno del Área Agraria EA-04 "Agoncillo-Arrubal".

Así mismo, junto a la citada solicitud se describe a nivel informativo la Modificación y Revisión propuesta sobre la Directriz de otro ámbito perteneciente al Área Agraria EA-04 "Agoncillo-Arrubal", al este de la zona deportiva de la localidad. Y, en el mismo sentido, y a modo de compensación por lo anterior, se incluye un tercer ámbito que no incluido en la delimitación del EA-04 por la DPSNU, se propone su inclusión desde el PGM.

El presente documento "Anexo de Solicitud y Justificación de Reajuste de Espacios de Ordenación de la DPSNU" constará en la documentación del PGM de forma separada, a modo de anexo, en el que sólo se recogerá el reajuste del límite de los espacios o áreas pretendidos, con la finalidad de facilitar su estudio y posterior incorporación a la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja.

Para ello, en el ámbito de solicitud del reajuste, se justifica que, a la entrada en vigor de La Directriz de Protección del Suelo No urbanizable en La Rioja, dicho ámbito no reunía los valores que justifican su inclusión dentro del espacio y área de ordenación en el que se incluyó.

3.- ANTECEDENTES.

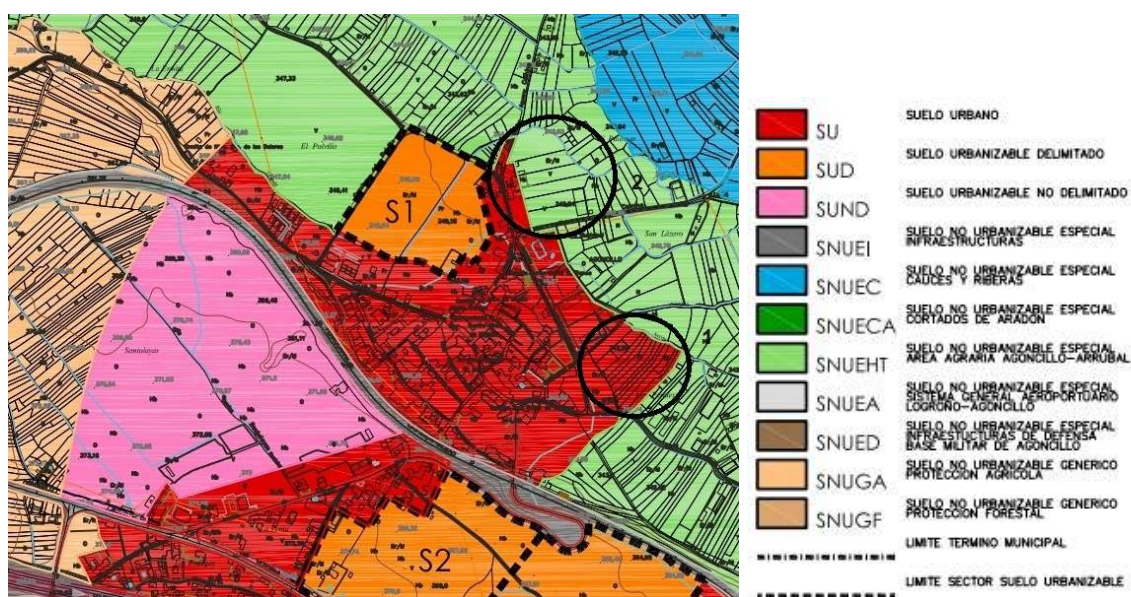
El Excmo. Ayuntamiento de Agoncillo, en Pleno de sesión de fecha 8 de agosto de 2023, acordó someter a exposición pública por un plazo de dos meses, el documento de Avance del PGM, al objeto de que los interesados pudiesen presentar sugerencias y, en su caso, alternativas al modelo urbanístico propuesto. Este acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de La Rioja, número 164, de 11 de agosto de 2022.

1.- INTRODUCCIÓN.

La Directriz de Protección de Suelo no Urbanizable de La Rioja (DPSNU) fue aprobada por Decreto 18/2019, de 17 de mayo. El artículo 13 de la Directriz, se refiere explícitamente al Reajuste de los límites de los espacios y áreas de ordenación, objeto último de este documento, y en él se establece lo siguiente:

- 1. Los reajustes de los límites de los espacios y áreas de ordenación, supondrán, únicamente, la alteración del límite físico de los terrenos en ellos incluidos, de tal manera que el espacio originario aumentará o disminuirá su superficie.*
- 2. Este reajuste de límites supondrá, en el caso de aumento de superficie, una extensión del régimen jurídico recogido para el espacio o área en el que se incluyan los nuevos terrenos y en caso de disminución, se mantendrá el régimen jurídico para la parte del espacio originario que se mantiene inalterado mientras que, en el espacio excluido, se aplicará el régimen jurídico de la clase y categoría de suelo en el que quede incluido tras aprobarse el reajuste.*
- 3. Este reajuste de los límites del espacio o área de ordenación, no podrá conllevar, en ningún caso, la alteración del régimen jurídico establecido para los terrenos incluidos en el espacio o área originaria que se mantiene.*
- 4. Para poder reajustar, únicamente, el límite de los espacios o áreas de ordenación, se deberá justificar que la realidad de los terrenos incluidos dentro del espacio o área de ordenación a alterar, no se corresponde con los valores que justificaron su inclusión dentro de los límites del espacio o área en el que se introdujeron.*
- 5. En este supuesto, los ayuntamientos afectados podrán solicitar el reajuste del límite del espacio o área de ordenación que discurra sobre su término municipal, únicamente en la redacción del planeamiento por primera vez, o en la revisión del planeamiento existente.*
- 6. Esta solicitud, deberá constar expresamente en la documentación del Plan General Municipal (PGM), formando parte del mismo, además se incluirá la propuesta por separado a modo de anexo, en el que sólo se recogerá el reajuste del límite del espacio o área pretendido, con la finalidad de facilitar su estudio y posterior incorporación a la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de La Rioja.*
- 7. La aprobación del PGM por la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja, conllevará el reajuste del límite del espacio o área afectada y la incorporación del anexo a la normativa de la DPSNU.*
- 8. El reajuste de los límites de los espacios y áreas de ordenación se podrá realizar de oficio, en las condiciones señaladas en los apartados anteriores y se aprobará mediante Resolución del Consejero competente en materia de ordenación del Territorio y urbanismo, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Urbanismo de La Rioja.*

Por otro lado, el artículo 12.4 de la DPSNU, "Modificación y Revisión de la Directriz", establece: *"No se considerará revisión o modificación de la Directriz cuando, por la redacción de un plan general municipal se clasifique suelo urbano o urbanizable sobre suelos incluidos dentro de los espacios de ordenación previstos por la Directriz, en núcleos urbanos colindantes con áreas de ordenación, siempre y cuando el nuevo suelo urbano o urbanizable se encuentre contiguo al suelo urbano existente y no sea posible el desarrollo urbanístico del municipio sin tener que afectar a los espacios o áreas determinados por la Directriz".*



Documento de Avance. Clasificación del Suelo.



Límite actual del Área Agraria EA-04 "Agoncillo-Arrubal" en el entorno del núcleo urbano de Agoncillo.

En el citado documento de Avance, ya se clasificó como Suelo Urbano parte del Área Agraria EA-04 "Agoncillo-Arrubal", localizada al este de la zona deportiva (1). Por otro lado, se incluyó como Suelo No Urbanizable Especial por la protección de la DPSNU, un ámbito (2) que en la actualidad no se halla dentro de la misma (ver en las imágenes precedentes los dos ámbitos enunciados incluidos en un círculo negro con su numeración correspondiente).

Por lo que se refiere al primero de los ámbitos (1), se trata de la Unidad de Ejecución UEC12, colindante al suelo dotacional deportivo existente. Su justificación está basada en la necesidad de completar la futura ampliación del citado equipamiento, asegurando la ordenación estructurante más adecuada en esta zona de borde externo del núcleo urbano, completando el cerramiento de la trama y

permitiendo la optimización de la accesibilidad circundante a dicho espacio. Y es ésta, la razón para considerar que, en este caso, se trata de una Modificación de la DPSNU (artículo 12.4) y no un reajuste de su límite.



Avance. Propuesta UEC12

El documento de Avance fue sometido a exposición pública, así como a la consulta de diversos departamentos sectoriales del Gobierno de La Rioja en el contexto de la solicitud de inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria, no habiéndose recogido ninguna observación por aquéllos a las propuestas planteadas sobre el Área Agraria EA-04 "Agoncillo-Arrubal", en término de Agoncillo.

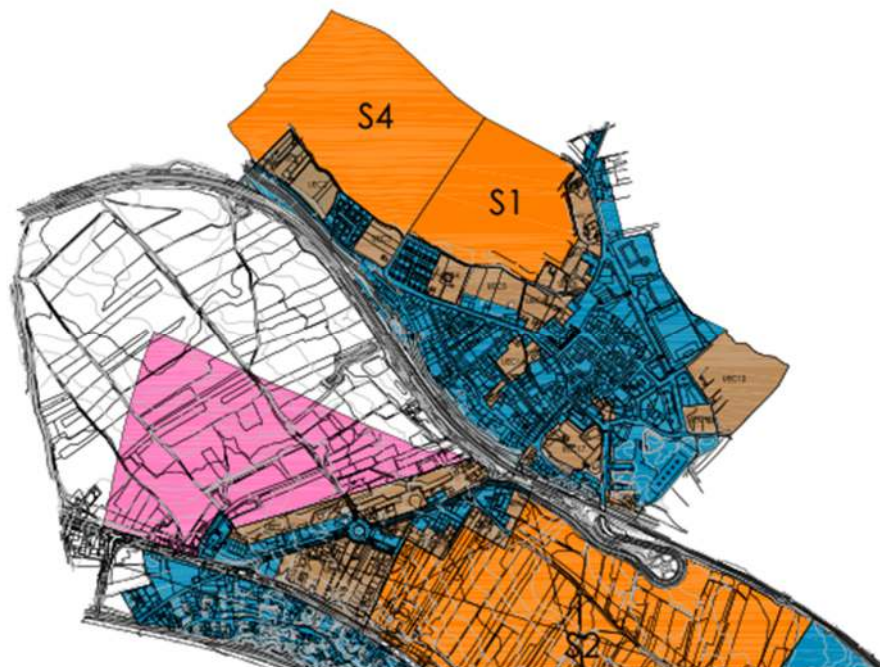
4.- JUSTIFICACIÓN DEL REAJUSTE DE LÍMITES.

Este apartado persigue la justificación del reajuste del límite definido en el artículo 13 de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable de la Rioja respecto al Espacio de Ordenación de dicha Directriz, Área Agraria EA-04 "Agoncillo-Arrubal", en un entorno localizado al noroeste del núcleo urbano consolidado.

Por otro lado, a modo de información, y siguiendo lo estipulado en el artículo 12.4 de la DPSNU, se incluye un nuevo ámbito correspondiente a la Modificación del Límite del Área Agraria del Cidacos, EA-04, al este del núcleo urbano, próximo a la zona deportiva.

Por último, en sentido contrario al anterior y, si fuera necesario, a modo de compensación de la superficie restada al espacio ordenado por la Directriz, se incluye un ámbito que, no perteneciendo en la actualidad al Área Agraria EA-04, pudiera quedar integrado por reunir las características y rasgos definitorios de ésta.

4.1.- JUSTIFICACIÓN DEL REAJUSTE DEL LÍMITE DEL ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL, EA-04, EN EL ÁMBITO LOCALIZADO AL NOROESTE DEL NÚCLEO URBANO.



Clasificación y categorización del Suelo Urbano y Urbanizable. Documento Aprobación Inicial.

	SUELO URBANO CONSOLIDADO
	SUELO URBANO NO CONSOLIDADO
	SUELO URBANIZABLE DELIMITADO
	SUELO URBANIZABLE NO DELIMITADO

El reajuste solicitado, que afecta a un área de la Directriz, conlleva al mismo tiempo el cambio de clasificación y/o categorización del suelo del documento de Revisión del PGM de Agoncillo aprobado en su fase de Avance, con respecto a la Fase de Aprobación Inicial.

De este modo, como se aprecia en las imágenes precedentes, el ámbito del Área Agraria de Agoncillo-Arrubal, EA-04, clasificado y categorizado en la fase de Avance como Suelo No Urbanizable Especial de Protección por la DPSNU, pasa a ser clasificado y categorizado en la fase de Aprobación Inicial como Suelo urbanizable Sectorizado. Se trata del sector S-4, que incluye la parcela catastral 121 del polígono 30. Esta actuación permitirá "cerrar" la trama urbana en el límite norte del Casco Tradicional y una continuidad respecto de la propuesta en marcha en el S-1. Se generan no sólo nuevas parcelas edificables para viviendas unifamiliares en la cercanía del centro urbano sino también una importante superficie destinada a espacio libre público y equipamientos, que puede revitalizar el municipio.

La Directriz de Protección del Suelo no Urbanizable de la Rioja, en los criterios para la delimitación, su justificación y la caracterización físico territorial, destaca una serie de rasgos propios del área EA-04:

- *Adaptación de la delimitación del Espacio del Catálogo HT-4 Huerta de Agoncillo-Arrúbal del PEPMANR a la ortofoto de 2014 y a la cartografía del Mapa Topográfico de la Comunidad Autónoma de La Rioja (escala 1:10.000) a partir del vuelo fotogramétrico de 2004.*
- *Se trata de un "pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, parcelado como regadío intensivo sobre suelos de alto valor agrícola, resultado de un largo proceso de mejora tras el paso de los años. No existe problema de segundas residencias y el número de casillas dentro de la zona no es muy elevado. Únicamente se destaca la construcción de algunos pabellones, una depuradora de aguas residuales y almacenes agrícolas. Así como una pista que bordea la parte superior del espacio, separando la zona de cultivos con la ribera, y que impediría que se recupere mayor área para ésta. El riesgo de contaminación difusa por productos químicos usados en las explotaciones agropecuarias es relevante, favorecido por el tipo de suelo y los regadíos.*
- *Cultivos intensivos de regadío de escasa superficie instalados en las terrazas inferiores del río Ebro sobre suelos aluviales de una alta productividad agrícola.*
- *Los cultivos que se desarrollan en la zona son los típicos de una agricultura intensiva de regadío, donde se suceden las siembras y plantaciones con un trabajo continuado que exige la máxima dedicación. Hay principalmente hortalizas, alternándose con frutales. También existen entre ellos parcelas con olivar.*
- *Aparte del interés eco-cultural y agrario, propio de toda esta categoría de Huertas Tradicionales, su valor natural deriva de que en algunas ocasiones las huertas forman un complejo con la vegetación de ribera originando un mosaico paisajístico bien estructurado de indudable atractivo. Pero el interés primordial radica en tratarse de explotaciones agrícolas de altos rendimientos, integradas en el entorno y de un arraigo cultural importante entre la población".*
- *Singularidad Paisajística por Prácticas tradicionales "Huertas de Agoncillo y Arrúbal". Catálogo de Paisajes Sobresalientes y Singulares y de La Rioja.*

El objeto de este apartado radica en la justificación de que a la entrada en vigor de la DPSNU el espacio en cuestión no reúne los valores que justificaron su inclusión dentro de los límites del espacio o área en la que está integrada.



Parcela catastral 121 del polígono 30

La justificación del cambio de clasificación del suelo, de No Urbanizable Especial a Suelo Urbanizable Delimitado, y, por tanto, el reajuste del Área Agraria EA-04 de la DPSNU, se basa en las peculiaridades concretas de la parcela catastral 121 del polígono 30 afectada por el reajuste.

Sin cuestionar la calidad agrológica del suelo, este entorno tiene una serie de singularidades por las que el Ayuntamiento de Agoncillo ha expuesto la propuesta del reajuste de su límite y su clasificación como Suelo Urbanizable Delimitado:

- La parcelación del regadío intensivo en huertas de pequeño tamaño, que es el rasgo característico de la mayor parte de las explotaciones agrarias integrantes de esta área, no se corresponde en el caso de la parcela 121 del polígono 30, que tiene una superficie de 86.441 m², con una explotación habitual de cultivos cerealistas extensivos. En este sentido, se deshecha además el posible valor inherente a este ámbito de singularidad paisajística por prácticas tradicionales de "Huertas de Agoncillo y Arrúbal" (Catálogo de Paisajes Sobresalientes y Singulares y de La Rioja).
- El entorno donde se ubica la parcela en cuestión constituye una zona de borde del Área Agraria de Agoncillo-Arrubal, EA-04, lo cual facilita la posibilidad de dicho reajuste, al no provocar con ello la desconexión territorial en ámbitos distintos de este gran espacio agrario.
- Por otro lado, el ámbito del nuevo sector S-4 se encuentra muy alejado del entorno del sistema fluvial del río Ebro, fuera del dominio público hidráulico y de las afecciones derivadas del riesgo de inundación de dicho río. Además, dicho emplazamiento, junto al tamaño de la parcela, no hacen posible, como en otros ámbitos de este espacio de ordenación de la DPSNU, la conformación, junto con la vegetación de ribera, de un mosaico agrario forestal bien estructurado de indudable atractivo paisajístico.
- Y, por último, por su proximidad al núcleo urbano de Agoncillo, con el cual limita; tanto al sur, con el suelo urbano consolidado, lo cual permitiría completar el desarrollo residencial incipiente de viviendas unifamiliares; como al este, con el sector de Suelo Urbanizable Delimitado S-1, que cuenta con proyecto de urbanización y el emplazamiento de un equipamiento docente (escuela infantil).

Su proximidad al núcleo urbano y la consideración de que se trata de una única parcela de gran tamaño, y por tanto con una excepcionalidad indiscutible en este entorno, es la razón fundamental del planteamiento del reajuste de la DPSNU.

Por todo ello, resulta evidente que, a la entrada en vigor de la Directriz de Protección del Suelo No Urbanizable en La Rioja, este entorno no reunía los valores que justificaron su inclusión dentro de los límites del Área Agraria del Cidacos, EA-04, y por tanto, cabe la posibilidad de plantear un reajuste de los límites de la nueva área de ordenación en base al contenido del artículo 13, de la propia Directriz. Con este criterio se clasifica este entorno como Suelo Urbanizable Delimitado, sector S-4.

La superficie afectada por este reajuste de límites asciende a 86.441 m².

Para la solicitud del citado reajuste se aporta la pertinente documentación gráfica; correspondiente tanto al estado actual del Área Agraria Agoncillo-Arrubal, plano EA-04. 1a; como a la propuesta de reajuste de límite, plano EA-04. 1b.

4.2.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DEL ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL, EA-04, EN EL ÁMBITO LOCALIZADO AL ESTE DE LA ZONA DEPORTIVA.

A diferencia del caso anterior, la inclusión de este entorno de la DPSNU como Suelo Urbano No Consolidado se produjo desde la fase de Avance de la tramitación del PGM.

Los criterios que justifican la inclusión de estos terrenos en el espacio de ordenación de la DPSNU son los mismos que los ya descritos en el apartado 4.1. Se trata de un *“pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, parcelado como regadío intensivo sobre suelos de alto valor agrícola, resultado de un largo proceso de mejora tras el paso de los años”*.

La justificación del cambio de clasificación del suelo, de No Urbanizable Especial a Suelo Urbano No Consolidado, Unidad de Ejecución UEC12, y, por tanto, la modificación del Área Agraria EA-04 de la DPSNU, en el entorno de la zona deportiva de Agoncillo, se basa en un planteamiento estratégico de ocupación, dado que se corresponden con los únicos suelos que posibilitan una posible ampliación del sistema general de equipamiento deportivo de la localidad, con una ordenación que permite cerrar la trama urbana en este entorno de una manera apropiada.



Entorno de la EA-04 al este de la Zona Deportiva.

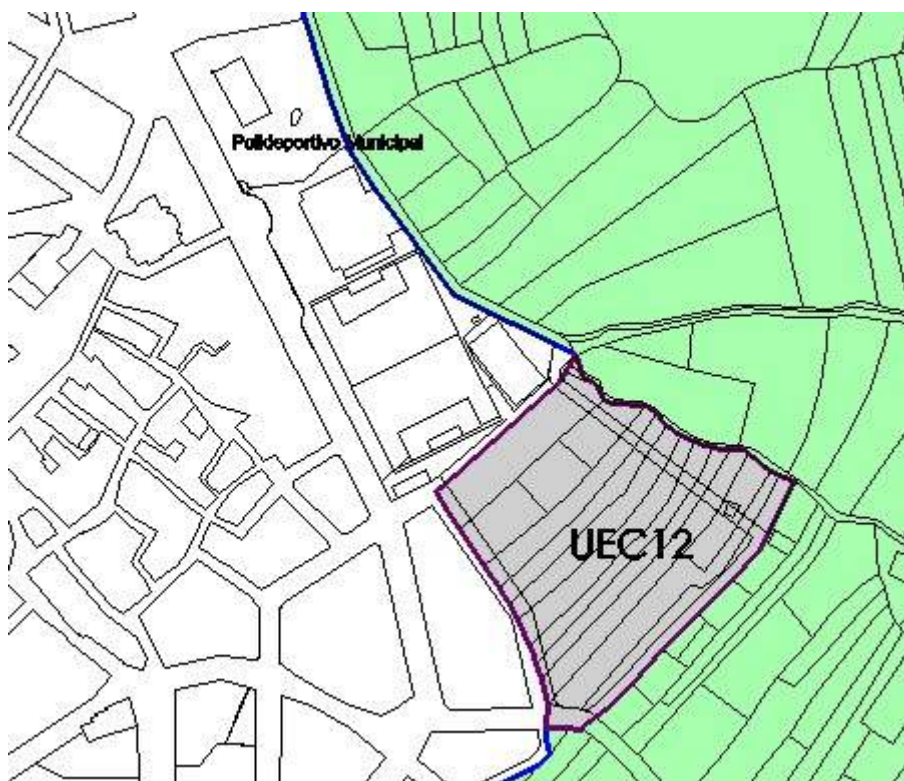
Los argumentos para explicar esta Modificación del límite y su clasificación como Suelo Urbano No Consolidado sobre la base del artículo 12.4 de la DPSNU, a excepción de la peculiaridad del tamaño del parcelario, son similares a los ya expuestos en el apartado anterior, en la solicitud del reajuste de dicha Directriz:

- En este caso, si bien la estructura del parcelario se asemeja al propio de las huertas familiares de pequeño tamaño, el sistema de explotación es igualmente de cultivos herbáceos extensivos (ver imagen anterior). Se deshecha por tanto el posible valor inherente a este ámbito de singularidad paisajística por prácticas tradicionales de “Huertas de Agoncillo y Arrúbal” (Catálogo de Paisajes Sobresalientes y Singulares y de La Rioja).
- El entorno constituye una zona de borde del Área Agraria de Agoncillo-Arrubal, EA-04, lo cual facilita la posibilidad de dicho reajuste, al no

provocar con ello la desconexión territorial en ámbitos distintos de este gran espacio agrario.

- Por otro lado, el ámbito de la Unidad de Ejecución UEC12 se encuentra muy alejado del entorno del sistema fluvial del río Ebro, fuera del dominio público hidráulico y de las afecciones derivadas del riesgo de inundación de dicho río. Además, dicho emplazamiento, junto al tamaño de la parcela, no hacen posible, como en otros ámbitos de este espacio de ordenación de la DPSNU, la conformación, junto con la vegetación de ribera, de un mosaico agrario forestal bien estructurado de indudable atractivo paisajístico.
- Y, por último, por su proximidad al suelo urbano consolidado de Agoncillo, con el cual limita, tanto al sur como al oeste, posibilita la futura expansión del sistema general de equipamiento deportivo.

El Ayuntamiento de Agoncillo ha optado por extender a este ámbito la modificación de la DPSNU sobre la base de la ordenación general de este entorno, con la consecución de un espacio de superficie razonable para la ordenación adecuada de una futura ampliación de la zona deportiva del municipio, con las consiguientes cesiones de viales y zonas verdes.



Ámbito de la Modificación de límites de la DPSNU al este de la zona deportiva.

La superficie de esta Modificación de ámbito del EA-04 de la DPSNU asciende a 18.713 m²

Para la información de la citada modificación se aporta la pertinente documentación gráfica; correspondiente tanto al estado actual del Área Agraria Agoncillo-Arrubal, plano EA-04. 2a; como a la modificación de límite, plano EA-04. 2b.



Ortofoto del Ámbito de la Modificación de límites de la DPSNU al este de la zona deportiva.

4.3.- JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL LÍMITE DEL ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL, EA-04, EN EL ÁMBITO LOCALIZADO AL OESTE DE LA ZONA DEPORTIVA.

El siguiente apartado abre la posibilidad de incluir en el Área Agraria EA-04 de la DPSNU, un ámbito que el Ayuntamiento considera reunir las características propias del citado espacio de ordenación. Esta inclusión busca de algún modo compensar la superficie excluida descrita en los dos apartados precedentes.

Dicha clasificación y categorización de Suelo No Urbanizable Especial por la protección de la DPSNU Área Agraria "Agoncillo-Arrubal", EA-04, se había determinado desde la fase de Avance del PGM.

Los criterios que justifican la inclusión de estos terrenos en el espacio de ordenación de la DPSNU son los mismos que los ya descritos en el apartado 4.1. Se trata de un *"pequeño espacio aluvial adosado al río Ebro, parcelado como regadío intensivo sobre suelos de alto valor agrícola, resultado de un largo proceso de mejora tras el paso de los años"*.

Su emplazamiento entre el núcleo urbano de Agoncillo y el Área Agraria Agoncillo-Arrubal de la DPSNU, y la no intención de incluir este ámbito en los nuevos desarrollos urbanos planteados desde el PGM, hace considerar al Ayuntamiento de Agoncillo la clasificación apropiada para este entorno como SNU Especial de la EA-04.

La superficie de esta segunda Modificación del ámbito del EA-04 de la DPSNU asciende a 22.855 m²

Para la información de la citada modificación se aporta la pertinente documentación gráfica; correspondiente tanto al estado actual del Área Agraria

Agoncillo-Arrubal, plano EA-04. 3a; como a la modificación de límite, plano EA-04. 3b.

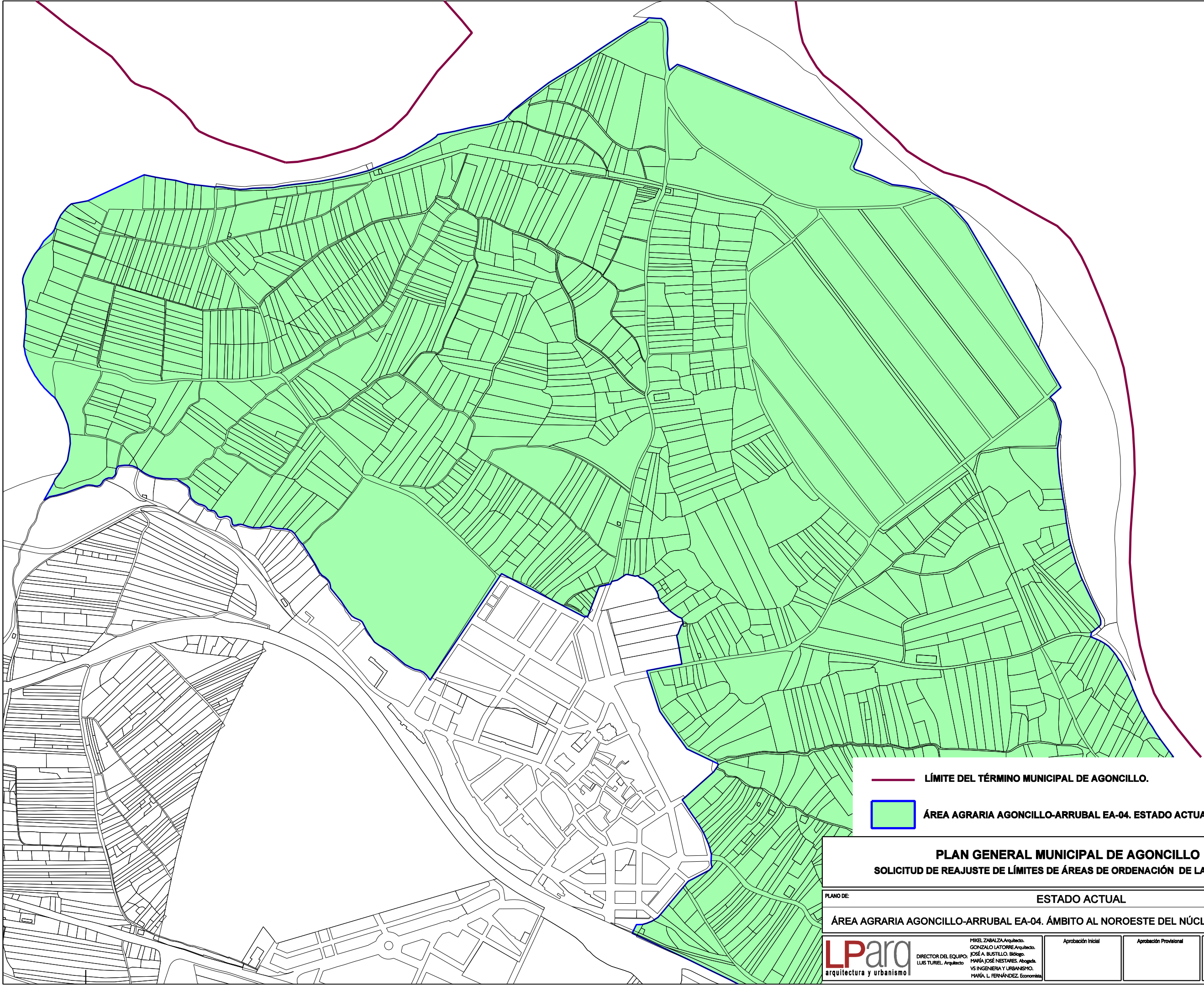
5.- RELACIÓN DE PLANOS.

EA-04.1a. Área agraria Agoncillo-Arrubal EA-04. Estado actual.....	1/7.000
EA-04.1b. Área agraria Agoncillo-Arrubal EA-04. Propuesta Reajuste.	1/7.000
EA-04.2a. Área agraria Agoncillo-Arrubal EA-04. Estado actual.....	1/7.000
EA-04.2b. Área agraria Agoncillo-Arrubal EA-04. Propuesta Modificación.	1/7.000
EA-04.2c. Área agraria Agoncillo-Arrubal EA-04. Propuesta Modificación.....	1/7.000

Agoncillo, junio de 2024

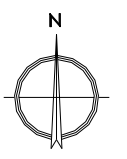
Luis Turiel Díaz
Arquitecto Director del Equipo

Ignacio Garde Musgo
Geógrafo



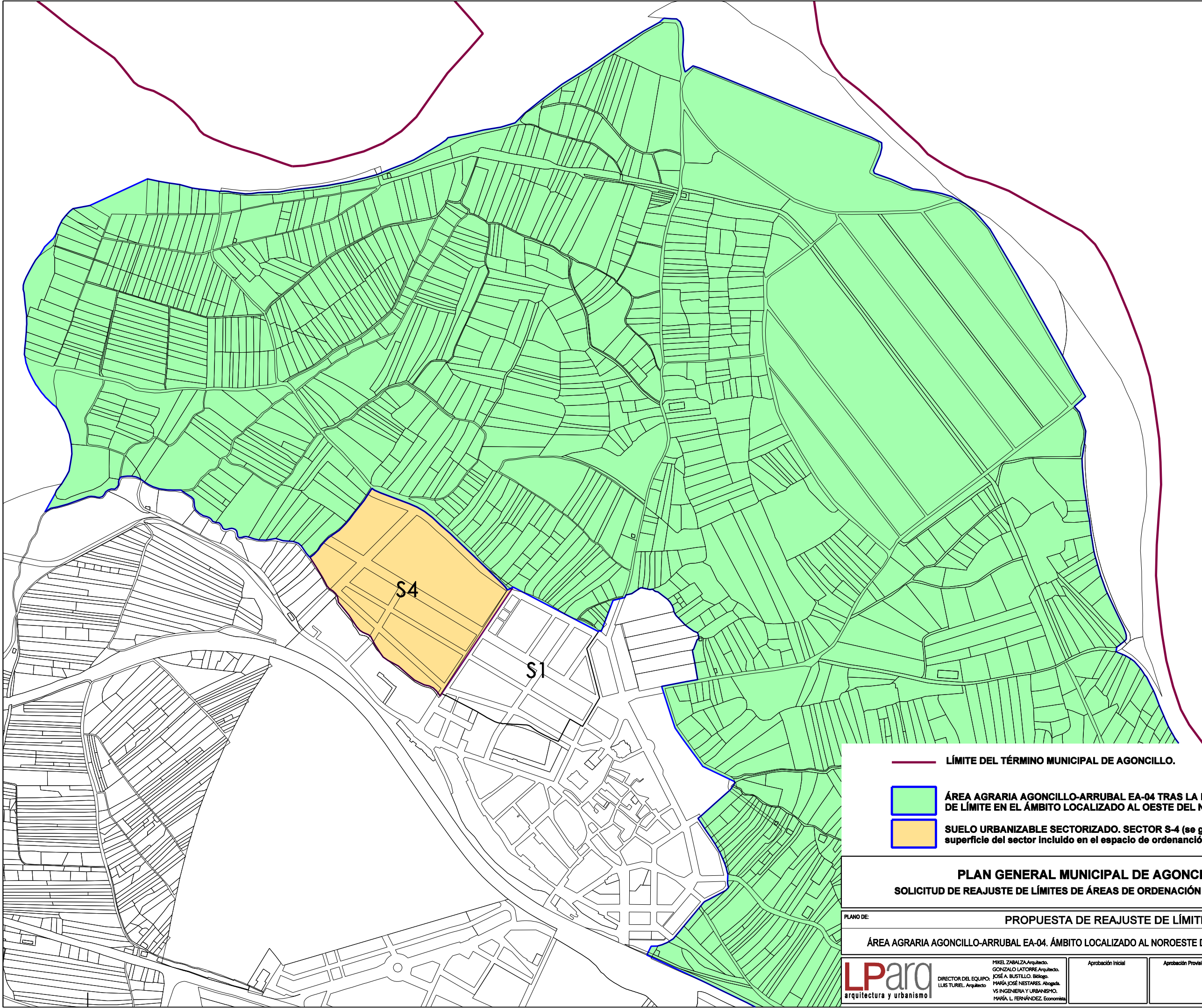
— LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGONCILLO.

ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL EA-04. ESTADO ACTUAL.



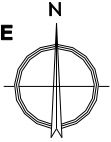
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AGONCILLO SOLICITUD DE REAJUSTE DE LÍMITES DE ÁREAS DE ORDENACIÓN DE LA DPSNU (NAVARRA)			
PLANO DE: ESTADO ACTUAL			
ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL EA-04. ÁMBITO AL NOROESTE DEL NÚCLEO URBANO.			
LP arquitectura y urbanismo	MIKEL ZABALZA Arquitecto. GONZALO LATORRE Arquitecto. JOSÉ A. BUSTILLO Biólogo. MARÍA JOSÉ NESTARES Abogada. VS INGENIERIA Y URBANISMO. MARÍA L. FERNÁNDEZ Economista.	Aprobación Inicial	Aprobación Provisional
		Aprobación Definitiva	

FECHA	JUNIO 2023
ESCALA	1/7000
PLANO Nº.	EA-09.1a
PROMOTOR	 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO



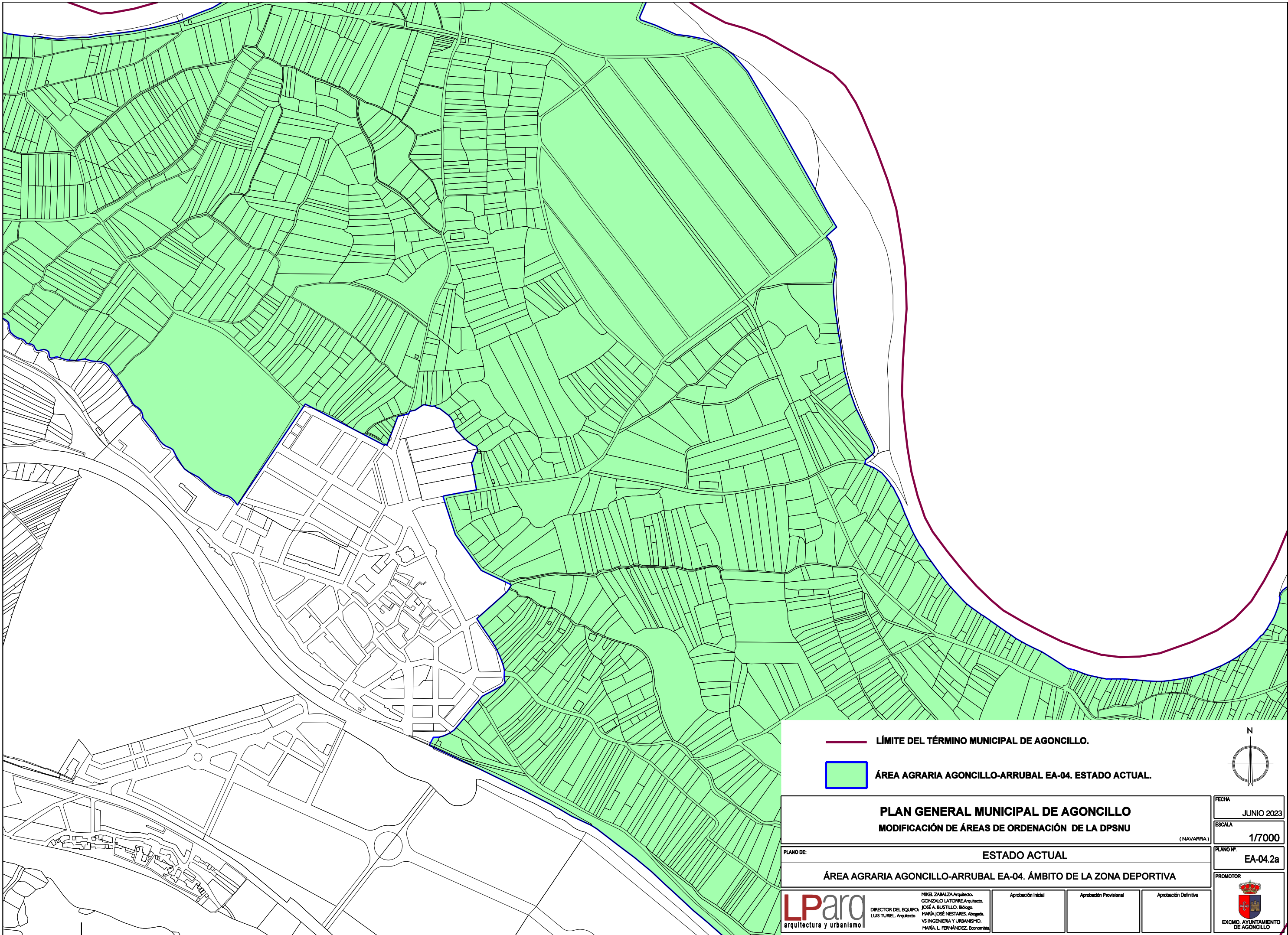
— LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGONCILLO.

-  ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL EA-04 TRAS LA PROPUESTA DE REAJUSTE DE LÍMITE EN EL ÁMBITO LOCALIZADO AL OESTE DEL NÚCLEO URBANO.
-  SUELO URBANIZABLE SECTORIZADO. SECTOR S-4 (se grafía únicamente la superficie del sector incluido en el espacio de ordenación EA-04 de la DPSNU),



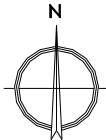
PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AGONCILLO SOLICITUD DE REAJUSTE DE LÍMITES DE ÁREAS DE ORDENACIÓN DE LA DPSNU (NAVARRA)			
PLANO DE: PROPUESTA DE REAJUSTE DE LÍMITE ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL EA-04. ÁMBITO LOCALIZADO AL NOROESTE DEL NÚCLEO URBANO.			
LP arquitectura y urbanismo	DIRECTOR DEL EQUIPO: LUIS TURIEL, Arquitecto	Aprobación Inicial	
		Aprobación Provisional	
		Aprobación Definitiva	
		MIKEL ZABALZA, Arquitecto. GONZALO LATORRE, Arquitecto. JOSÉ A. BUSTILLO, Biólogo. MARÍA JOSÉ NESTARES, Abogada. VS INGENIERIA Y URBANISMO. MARÍA L. FERNÁNDEZ, Economista	

FECHA	JUNIO 2023
ESCALA	1/7000
PLANO Nº.	EA-09.1b
PROMOTOR	 EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO



— LÍMITE DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AGONCILLO.

ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL EA-04. ESTADO ACTUAL.



PLAN GENERAL MUNICIPAL DE AGONCILLO MODIFICACIÓN DE ÁREAS DE ORDENACIÓN DE LA DPSNU (NAVARRA)				FECHA JUNIO 2023 ESCALA 1/7000 PLANO Nº. EA-04.2a PROMOTOR  EXCMO. AYUNTAMIENTO DE AGONCILLO
PLANO DE: ESTADO ACTUAL ÁREA AGRARIA AGONCILLO-ARRUBAL EA-04. ÁMBITO DE LA ZONA DEPORTIVA				
LP arquitectura y urbanismo	DIRECTOR DEL EQUIPO: LUIS TURIEL, Arquitecto	MIKEL ZABALZA,Arquitecto. GONZALO LATORRE,Arquitecto. JOSÉ A. BUSTILLO, Biólogo. MARÍA JOSÉ NESTARES, Abogada. VS INGENIERIA Y URBANISMO. MARÍA L. FERNÁNDEZ, Economista		
		Aprobación Inicial		
		Aprobación Provisional		
		Aprobación Definitiva		

